

Fecha: 26/01/2016

Ref.: MAB/SV

Asunto: salida zona protegida
fuego bacteriano

ASAJA - ANDALUCÍA

AVDA. SAN FRANCISCO JAVIER Nº 9 PLTA. 7. MÓDULO

26.

41018-SEVILLA



El fuego bacteriano, enfermedad causada por la bacteria *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow et al., afecta fundamentalmente a plantas de la familia de las rosáceas, en explotaciones de frutales de pepita: peral, manzano, membrillo, níspero; así como a viveros de plantas ornamentales pertenecientes a dicha familia: *Amelanchier*, *Chaenomeles*, *Crataegus*, *Eryobotrya*, *Plotinia*, *Pyracantha*, *Sorbus*

La bacteria *Erwinia amylovora*, agente causal de la enfermedad, es considerado como organismo nocivo de cuarentena regulado por la Directiva 2000/29/CE del Consejo, *relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad* cuya presencia se tiene constancia en la Unión Europea, y a nivel nacional el Real Decreto 1201/1999 por la que se establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas, regula las actuaciones ante la enfermedad.

El artículo 2, apartado 1, letra h) párrafo primero de la Directiva 2000/29/CE, contempla la definición de "zona protegida" respecto a la presencia o introducción de determinados organismo nocivos enumerados en la citada Directiva en varias partes de la Comunidad.

Por su parte, el Reglamento (CE) 690/2008, de la Comisión, de 4 de julio de 2008 por el que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, establece la consideración de España como zona protegida respecto al organismo nocivo *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl et al. Desde el año 2011, determinadas Comunidades Autónomas o parte de ellas [Castilla y León, Extremadura, Castilla la Mancha, la Rioja, Navarra, País Vasco (Guipúzcoa), Aragón, Murcia, Valencia (Comarcas de L'alt Vinalopó y El Vinalopó Mitja; municipios Turís y Alborache)], y Cataluña (Comarcas de Noguera, Urgel, Pla D'Urgel, Garrigues, Segrià) han perdido el reconocimiento del estatus de Zona Protegida para el fuego bacteriano, debido a que se ha establecido la enfermedad en todo o parte de su territorio. Sin embargo, el resto de Comunidades Autónomas o parte de ellas, continúan manteniendo el reconocimiento de Zona Protegida

Andalucía, durante años ha mantenido la consideración de Zona Protegida para *Erwinia amylovora*, puesto que la enfermedad estaba ausente y los brotes que se detectaban han sido objeto de medidas de control y erradicación de la enfermedad conforme al Real Decreto 1201/1999.

Tras la detección por primera vez en el año 2010 de fuego bacteriano en una finca de peral en la provincia de Granada, en la que se establecieron medidas de erradicación y control de la enfermedad, se han ido detectando a lo largo de estos últimos años, nuevos brotes en explotaciones de las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla. A pesar de las actuaciones para controlar la enfermedad y evitar su propagación, su alto nivel de contagio y rápida expansión han constatado que los focos son cada vez más extensos y no es posible su erradicación en la comunidad autónoma de Andalucía.

Por ello la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía siguiendo lo establecido en el Reglamento CE) 690/2008 ha resuelto abandonar el estatus de zona protegida y declarar establecida en Andalucía esta enfermedad.

La decisión de abandonar el estatus de Zona Protegida para *Ewinia amylovora* en relación al fuego bacteriano de las rosáceas implica la adopción medidas fitosanitarias por los titulares y propietarios de las explotaciones con objeto de evitar la propagación de la enfermedad así como un cambio importante en las condiciones de comercialización de material susceptible cuando el destino es una Zona Protegida.(artículo 9 del Real Decreto 1201/1999).

Los agricultores de especies sensibles ante la presencia del organismo nocivo, deberán comunicar su detección y, deberán evitar la propagación de la enfermedad utilizando las medidas de prevención y profilaxis adecuadas, mediante la adopción de alguna de las medidas fitosanitarias establecida en el artículo 9 del Real Decreto 1201/1999, no siendo objeto de aplicación lo establecido en los artículos 4 a 8 del Real Decreto.

Los Viveros productores y comerciantes de *Pyrus* (Peral), *Malus* (Manzano), *Cydonia* (Membrillo), *Mespilus* (Nispero), y de las rosáceas, *Amelanchier*, *Chaenomeles*, *Crataegus*, *Eryobotrya*, *Plotinia*, *Pyracantha*, *Sorbus*, que se encuentran en el territorio andaluz deberán conocer que:

- Para el traslado de material sensible a fuego bacteriano dentro de Andalucía y desde Andalucía a otras zonas no protegidas, este debe ir acompañado de Pasaporte Fitosanitario y estará sometido a controles tanto en el vivero como sus inmediaciones, procediéndose a la destrucción de todas las plantas que manifiesten síntomas de la enfermedad, por el viverista.
- Para trasladar material sensible a fuego bacteriano desde Andalucía a una Zona Protegida, debe ir acompañado de Pasaporte Fitosanitario para Zonas Protegidas (ZP), para ello los viveros deben estar autorizados expresamente, e incluidos en una zona tampón oficialmente reconocida.

La salida de Andalucía de Zona Protegida ha sido comunicada en diciembre de 2015 a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a partir de ese momento será de aplicación lo determinado en al artículo 9, de acuerdo a la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1201/1999.

Información disponible, página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturapesca>



Fdo. Rafael Olvera Porcel.